



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0384 del 13 de marzo de 2023, el interesado denunció: "*Movimiento de tierra en la vereda El Portento*" lo anterior en el municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el 23 de marzo de 2023, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado No. IT-02196 del 19 de abril de 2023. En la visita se logró evidenciar lo siguiente:

"El día 23 de marzo de 2023, se realizó la visita técnica en atención a la queja SCQ-131-0384-2023; llegando al predio identificado con cedula catastral No. 6072001000001800274 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 017-42730, ubicado según el Sistema de Información Geográfica interno (Geoportal), en el sector La Duenda, de la vereda El Portento, en el municipio de El Retiro, evidenciándose las siguientes situaciones:

Al llegar al punto de la queja (6° 4'19.88"N, 75°27'17.96"O) ubicado en el predio 017-42730, los funcionarios fueron atendidos por el encargado de las obras, identificado como Juan Pablo Gil, con número telefónico 321(...) y dirección de correo electrónico jpa (...) .hotmail.com (Se omite información personal)

Se observa la ejecución de un movimiento de tierra de aproximadamente 1.90 Ha, para la realización de diferentes explanaciones en el terreno, las



cuales cuentan con tramos que tienen una amplitud de aproximadamente 12 metros. Cabe señalar, que se observó una maquinaria amarilla (retroexcavadora), que en el momento de la visita no estaba operando ($6^{\circ}04'13''N$, $75^{\circ}27'12.5''O$).

Como producto de las explicaciones realizadas, se evidencian taludes expuestos que superan los veinte (20) metros de altura (...), constituidos por material poco consolidado (suelto), lo que facilita el deslizamiento y/o desprendimiento del mismo, a esto se le suma, las altas pendientes y la falta de protección o medidas de retención del material.

Los taludes están sufriendo procesos erosivos por la acción de los factores exógenos (viento, lluvias, etc.) de tal forma que se evidencian sumos, y pequeñas lagunas de acumulación de material que se han generado en la pata de los mismos (...)

El material de los taludes es arrastrado y transportado por las lluvias hacia unos atenuadores de concreto, de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro, que cruzan por debajo de la vía y posibilitan la evacuación del material hacia la Quebrada La Duenda.

A pocos metros del movimiento de tierra, se observa un jagüey ($6^{\circ}4'20.63''N$, $75^{\circ}27'14.62''O$) cuyas aguas se ven turbias (coloración oscura) y con alta carga de sedimentos. Por otra parte, se evidencia tala de algunos individuos de Papiros (*Cyperus papyrus*) ya los márgenes del mismo.

Al revisar la base de datos corporativa, se evidencia un drenaje sin nombre que discurre por el predio 017-42730 y que llega al Jagüey, sin embargo, en la inspección ocular realizada en campo se evidenció que el inicio de dicho drenaje sea desde la parte alta del terreno, sino, en las proximidades del punto con coordenadas $4^{\circ}16.82''N$, $75^{\circ}27'15.74''O$. Dadas las situaciones evidenciadas en la visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que el predio de interés (FMI) 017- 42730, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de este se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizaron las intervenciones hay dos régimen: Áreas silvopastoriles y Áreas de Importancia Ambiental, para lo cual, en la Resolución 112-4795-2018 se define lo siguiente:

Áreas Agrosilvo pastoriles:

Están inmersas en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, no sobrepasar /a oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo,

agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de importancia Ambiental

En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. En la base de datos corporativa, se registra que el predio 017-42730 pertenece a la siguiente persona (...)

Y además se concluyó lo siguiente:

"Conforme a la visita realizada el día 23 de marzo de 2023 en atención a la queja SCQ-131-0384-2023 en el predio 017-42730, ubicado en sector La Duenda, vereda El Portento del municipio de El Retiro; se presentaron las siguientes situaciones.

Se observó la ejecución de un movimiento de tierra asociado a cortes, excavaciones y explanaciones en las inmediaciones del punto con coordenadas 6° 4'19.88"N, 75°27'17.96" O, en lo que se denomina Parcelación Cavallier Como resultado del mismo, quedaron taludes expuestos, cuyas alturas superan los veinte (20) metros, constituidos por material poco consolidado (suelto), cabe señalar, que no cuentan con alguna medida de protección retención de material, que evite el desprendimiento de material y su posterior arrastre por los factores exógenos. Lo anterior, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el acuerdo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", incumpliendo además con lo establecido en los numerales No. 6 y 8 del artículo cuarto de dicho acuerdo. Además, la altura y composición de estos taludes generan riesgos de remoción del material por proceso erosivos que ya se están conformando, y que pueden terminar por afectar los recursos naturales.

De igual forma, al pie de los taludes se están generando unas lagunas de acumulación de material, las cuales, son transportados por las lluvias hacia las partes más bajas, llegando a unos atenuadores de concreto que actúan como una obra de conducción y de cruce, y que posibilitan que dicho material sea evacuado hacia la Quebrada La Duenda en el punto con coordenadas 6°04'22.6"N 75°27'14.5"O, generando riesgos de sedimentación, contaminación o turbidez del flujo de la fuente.

Se observó un jagüey (6° 420.63", 75°27'14.62"O) con alta carga de sedimentos procedentes de las partes más altas del terreno."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 017-42730, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 20 de abril de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y que el señor JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.685, se registra como titular del derecho real de dominio del predio.

Que el día 20 de abril de 2023, se realizó búsqueda en la base de dato Corporativa y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-42730, lo siguiente:

- Que mediante escrito con radicado No. 131-10517 del 01 de diciembre de 2020, que obra en el expediente 19200010, el señor JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ en calidad de administrador ambiental, adjunta Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el movimiento de tierras, en beneficio del predio identificado con FMI 017-42730, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro en el cual funge como propietario el señor JAIRO ALEXANDER MARTÍNEZ MÁRQUEZ, en el cual informan que se proyecta realizar adecuación de un tramo de vía preexistente y conformación de una vía nueva como fase inicial del proyecto y como segunda fase el movimiento de tierras para la adecuación de los lotes.
- Que por medio de la Resolución RE-05297 del 11 de agosto de 2021 notificada el día 11 de agosto de 2021, que obra en el expediente 056070437142, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía 98.553.685, a través de su apoderado el señor JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía 1.098.677.717, para el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el proyecto "CONDOMINIO CAMPESTRE CAVALIER" conformado por 21 viviendas, localizado en el predio con FMI 017-42730, en la vereda El Portento del Municipio de El Retiro.

Que en razón de lo anterior, mediante la Resolución No. RE-01702 del 26 de abril de 2024, comunicada el día 27 de abril de 2023, Cornare impone MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, consistentes en cortes, excavaciones y explanaciones en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°4'19.88"N, 75°27'1796", que se están llevando a cabo sin acatar los lineamientos ambientales dispuestos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, con lo que está causando: (1) taludes expuestos, cuyas alturas superan los veinte (20) metros, constituidos por material poco consolidado (suelto) (2) acumulación de material que es transportado por las lluvias, lo que posibilita que dicho material sea evacuado hacia la Quebrada La Duenda en el punto con coordenadas 6°04'22.6N 75°27'14.5"O, generando riesgos de sedimentación de la fuente, y (3) alta carga de sedimentos en un jagüey en el punto con coordenadas (6° 4'20.63"N, 75°27'14.62"O) procedentes de las partes más altas del terreno. Hechos adelantados en el predio identificado con FMI No. 017-42730, localizado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro. La medida se impuso a los señores JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.685 y JUAN PABLO GIL (sin más datos).

Que en la mencionada resolución en su artículo segundo se le requirió a JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ y JUAN PABLO GIL el cumplimiento inmediato de lo siguiente:

1. *"IMPLEMENTAR de inmediato las medidas de control ambiental en cuanto a obras de control para la retención de sedimentos, de modo que no se presente arrastre hacia el cuerpo de agua, revegetalizar -las zonas expuestas principalmente las adyacentes a la fuente hídrica y realizar un adecuado manejo de aguas lluvias.*
2. *CONSERVAR los retiros a las fuentes o cuerpos de agua-que existan en el predio, establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, "por medio del cual se establecen las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua" Dé querer realizar cualquier tipo de intervención tanto del cauce principal como en la zona de protección de los cuerpos de agua; se deben tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes*
3. *ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previo tramite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios*
4. *ALLEGAR permisos otorgados por el municipio de El Retiro que avalen el movimiento de tierras realizado en el predio. Nota: la información solicitada puede allegarla por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co indicando que va con destino al expediente SCQ-131-0384-2023.*
5. *RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas a la quebrada La Duenda en un punto con coordenadas 6°04'22.6"N 75°27'14.5" O, y al jagüey en las coordenadas 6° 4'20.63"N, 75°27'14.62"O, a las condiciones a condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la mismas.*
6. *REALIZAR limpieza manual del cuerpo de agua (Jagüey) y a las obras de conducción y de cruce (atenores), para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*
 - *Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección.*
 - *Se deberá realizar la limpieza de los atenores y canales de conducción de tal manera que se garantice la, No llegada de sedimentos al cuerpo de agua denominado Quebrada La Duenda.*
 - *Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas".*

PARAGRAFO 1°: ADVERTIR que el predio con FMI 017-42730 está sujeto a determinantes ambientales, teniendo en cuenta que las acciones realizadas se ejecutan en suelo definido como áreas de importancia ambiental establecida por el POMCA del Rio Negro, aprobado entomare mediante la Resolución No. 112- 7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de este se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizaron las intervenciones hay dos régimen: Áreas silvopastoriles y Áreas de Importancia Ambiental..."

Que mediante el oficio CS-04302 del 26 de abril de 2023, se remitió la medida preventiva al municipio de El Retiro, para lo de su conocimiento y competencia, y se

le solicita allegar a Cornare copia de las licencias y/o permiso de movimiento de tierras, de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 017- 42730 localizado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, que hayan sido otorgadas por el Municipio.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-08145 del 23 de mayo de 2023, a través del señor Pablo Hernandez Echavarría, Director de Medio Ambiente del municipio de El Retiro, allega información sobre la licencia urbanística con Resolución 2557 del 14 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE BRINDA UNA LICENCIA DE PARCELACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONDOMINIO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA EN SUELO RURAL, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CAVALIER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo informa que: *"Desde la Dirección de Medio Ambiente el pasado 3 de mayo se realiza visita al predio con matrícula inmobiliaria 017-42730 donde se verifico que los responsables del proyecto no están desarrollando las acciones correspondientes y plasmadas en el plan de acción que ellos presentaron denominado "PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL CONDOMINIO CAVALLIER". Desde la Dirección de Medio Ambiente se harán las respectivas notificaciones a los responsables del proyecto para que realicen las respectivas labores de mitigación y prevención para que se evite la sedimentación de la fuente hídrica que cruza dicho predio."*

Posteriormente, mediante el escrito con radicado CE-04890 del 20 de marzo de 2024, el señor Hernán Darío Gómez, Director de medio ambiente del El municipio de El Retiro, solicita acompañamiento para evaluar posibles afectaciones ambientales por el proyecto urbanístico en la vereda El Portento, para que sean evaluadas por parte de Cornare las acciones correspondientes de acuerdo a las afectaciones evidenciadas.

Que mediante la Queja SCQ-131-0966 del 21 de mayo de 2024, el interesado denuncia: *"gran cantidad de sedimentos limosos arrastrados generadas en nuestro concepto por grandes taludes en el condominio "cavaliere", los cuales están sin ningún tipo vegetación, ni manejo de aguas superficiales, contaminando la quebrada la duenda",* hechos ubicados en el municipio de El Retiro, vereda la Duenda, la cual fue incorporada dentro del expediente SCQ-131-0384-2023, mediante CI-00849 del 27 de mayo de 2024, ya que tienen que ver con los mismos hechos enunciados anteriormente.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 11 de abril de 2024, control y seguimiento a la medida preventiva con radicado No. RE-01702-2023 de 26 de abril de 2023, en verificación del cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el mencionado documento, contenido en el expediente de queja No SCQ-131-0384-2023 y atender solicitud de acompañamiento allegada por la Dirección de Medio Ambiente del municipio de El Retiro a través del radicado CE-04890-2024 en verificación de las posibles afectaciones ambientales; de la cual se generó el informe técnico No. IT-03707 del 20 de junio de 2024, que estableció lo siguiente:



“25. OBSERVACIONES:

El día 11 de abril de 2024, se realizó visita de control y seguimiento en revisión del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-01702-2023 de 26 de abril de 2023, llegando al predio identificado con cédula catastral No. 6072001000001800274 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-42730, ubicado según el Sistema de Información Geográfico Interno (Geoportal) en la vereda El Portento el municipio de El Retiro, evidenciándose las siguientes situaciones:

25.1 Al llegar al sitio donde se encuentra localizado el condominio Cavallier, se evidenció que no han continuado con el desarrollo de las actividades de movimiento de tierras, sin embargo, no han realizado ningún tipo de acción en aras de dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el mencionado acto administrativo (ver figuras 1-2).

25.2 Con base en lo anterior, las intervenciones que se habían identificado en la visita de atención primaria, se han agudizado o se están presentado en otros puntos, es decir, se identificaron nuevas zonas donde se está generando arrastre de material hacia la Quebrada La Duenda (ver figura 3), además, el Jagüey (6°4'20.63"N, 75°27'14.62"W) se encuentra totalmente colmatado con el materia

Se verifica el cumplimiento a los requerimientos de Cornare:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01702-2023 de 26 de abril de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPLEMENTAR de inmediato las medidas de control ambiental en cuanto a obras de control para la retención de sedimentos, de modo que no se presente arrastre hacia el cuerpo de agua, revegetalizar las zonas expuestas principalmente las adyacentes a la fuente hídrica y realizar un adecuado manejo de aguas lluvias.			X		No han implementado ningún tipo de medida para la retención, control, y manejo del material, por lo cual, se sigue presentando arrastre material hacia el cuerpo de agua
CONSERVAR los retiros a las fuentes o cuerpos de agua que existan en el predio, establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, "por medio del cual se establecen las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua"			X		No se conservan los retiros a las fuentes o cuerpos de aguas existentes en el inmueble.
ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previo		X			No han realizado actividades adicionales a las identificadas



tramite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.					en la visita de atención primaria.
ALLEGAR permisos otorgados por el municipio de El Retiro que avalen el movimiento de tierras realizado en el predio.			X		Consultada la base de datos de Comare no se evidencia documento solicitado
RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas a la quebrada La Duenda en un punto con coordenadas 6°04'22.6"N 75°27'14.5" O, y al jagüey en las coordenadas 6° 4'20.63"N, 75°27'14.62"O, a condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la mismas.			X		Las zonas asociadas a la Quebrada La Duenda y el Jagüey, no han sido reestablecidas, por lo contrario, se ha incrementado la cantidad de sedimentos que se ha depositado en ellos.
REALIZAR limpieza manual del cuerpo de agua (Jagüey) y a las obras de conducción y de cruce (atenores), para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente: • Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección. • Se deberá realizar la limpieza de los atenores y canales de conducción de tal manera que se garantice la, No llegada de sedimentos al cuerpo de agua denominado Quebrada La Duenda. • Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.			X		No han realizado ningún tipo de actividad asociadas a la limpieza de la Quebrada La Duenda, el Jagüey y las obras de cruce.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 11 de abril de 2024, en el predio con FMI 017-42730, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, se evidenció que a pesar que no han continuado con las actividades de movimiento de tierra, no han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante la Resolución con radicado RE-01702-2023 del 26 de abril de 2023, por el contrario, las intervenciones existentes se han agudizado, situación que representa un riesgo por sedimentación, obstrucción del flujo o reducción de la sección hidráulica de la fuente”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:

Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse". (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los "Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra:

"Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales."

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

Numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1: "Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)"

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica. "

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica,

siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de este tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investigan los siguientes hechos:

1. REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRA consistentes en cortes, excavaciones y explanaciones en las inmediaciones del punto con coordenadas 6° 4'19.88"N, 75°27'17.96", que se llevaron a cabo sin acatar los lineamientos ambientales dispuestos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, generando:
 1. Taludes expuestos, cuyas alturas superan los veinte (20) metros, constituidos por material poco consolidado (suelto)
 2. Acumulación de material que es transportado por las lluvias, lo que posibilita que dicho material sea evacuado hacia la Quebrada La Duenda en el punto con coordenadas 6°04'22.6"N 75°27'14.5"O, generando riesgos de sedimentación de la fuente e interviniendo su ronda de protección.
 3. Alta carga de sedimentos en un jagüey en el punto con coordenadas (6°4'20.63"N, 75°27'14.62O), procedentes de las partes más altas del terreno; dichos movimientos no cuentan con obras de mitigación para la retención de sedimentos, cobertura vegetal de zonas expuestas y correcto manejo de aguas lluvias, además de evidenciarse el arrastre de material al cuerpo de agua del Jagüey, afectando sus condiciones de calidad y riesgo evacuación de aguas lluvias con sedimento a la Quebrada La Duenda.

Hechos evidenciados en el predio identificado con FMI No. 017-42730, localizado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, en visita realizada el día 23 de marzo de 2023, por personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-02196 del 19 de abril de 2023 y corroborados en la visita de control y seguimiento realizada el día 11 de abril de 2024, ya que se evidenció que no han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante la Resolución con radicado RE-01702-2023 del 26 de abril de 2023, por el contrario, las intervenciones existentes se han agudizado, situación que representa un riesgo por sedimentación, obstrucción del flujo o reducción de la sección hidráulica de la fuente.

b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables respecto a las actividades evidenciadas se tiene al señor **JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.685, como propietario del predio identificado con FMI No. 017-42730.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0384-2023 del 13 de marzo de 2023.
- Informe técnico de queja con radicado IT-02196-2023 con fecha de 19 de abril de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 20 de abril de 2023, para el predio identificado con FMI:017-42730
- Oficio con radicado CS-04302-2023 del 26 de abril de 2023
- Oficio con radicado CS-04340-2023 del 27 de abril de 2023
- Escrito con radicado CE-08145-2023 del 23 de mayo de 2023
- Escrito con radicado CE-04890-2024 del 20 de marzo de 2024.
- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0966-2024 del 21 de mayo de 2024.
- Correspondencia interna con radicado No. CI-00849-2024 del 27 de mayo de 2024, el cual incorpora la Queja SCQ- 131-0966-2024
- Informe técnico No. IT-03707 del 20 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.685, como propietario del predio identificado con FMI No. 017-42730, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01702 del 26 de abril de 2023, se encuentra vigente y solo se levantará una vez desaparezcan las razones que motivaron su imposición, por lo cual, se exhorta que de manera inmediata de cumplimiento íntegro a dicha Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, la verificación del cumplimiento total de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-01702 del 26 de abril de 2023, de acuerdo al cronograma y disponibilidad interna; así mismo, emitir concepto en relación a la distancia de las intervenciones con la Ronda Hidrica de protección de las fuentes que se encuentran en el predio con FMI 017-42730, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro; de acuerdo al Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al MUNICIPIO DE EL RETIRO, para lo de su conocimiento y competencia en relación con las actividades de movimientos de tierras en el inmueble.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÈPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.685

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056070343988

Queja: SCQ-131-0384-2023

Proyectó Sandra Peña Hernández/ profesional especializada

Revisó: Nicolás Díaz

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura Morales - Honildeny Alberto Aisales

Dependencia: Servicio al Cliente

....